



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 4 ABR 2023	
Recibido.....	09:12.....Hs.
Folio N°.....	51198.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**DOMICILIO ELECTRONICO**

ARTÍCULO 1: Crease el domicilio electrónico universal, con el objetivo de facultar al poder ejecutivo provincial a implementar su uso en los procedimientos administrativos que determine. La reglamentación podrá limitar la obligación de constitución de domicilio electrónico a determinados sujetos, cuando fundadas circunstancias lo justifiquen. El ejecutivo provincial determinara de forma progresiva los procedimientos a incorporar.

ARTÍCULO 2: El domicilio electrónico será implementado con carácter obligatorio y sustitutivo de los domicilios reales y constituidos para los procedimientos administrativos que sean determinados de conformidad a las formas de constitución, mantenimiento y denuncia que sean reglamentadas por el Poder Ejecutivo provincial. En el caso de que el domicilio electrónico sea establecido de forma obligatoria, la reglamentación deberá contemplar su carácter optativo frente a situaciones en que se manifieste imposibilidad de cumplimiento.

ARTÍCULO 3: El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y constituido siendo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

válidos y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren disponibles para su destinatario/a.

ARTÍCULO 4: El sistema que se implemente deberá registrar las notificaciones electrónicas que se practiquen, y posibilitar la emisión de una constancia que acredite su existencia y materialidad. Dicha constancia, que se encontrará disponible para el/la emisor/a y el/la destinatario/a, constituirá prueba suficiente del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación realizados, debiendo ser agregada al expediente.

ARTÍCULO 5: Será responsabilidad de la persona interesada, su representante legal o persona apoderada acceder al domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones allí remitidas.

ARTÍCULO 6: El sistema que se implemente podrá establecer que el/la titular del domicilio electrónico, a través de este, realice presentaciones por vía electrónica, incluyendo documentación, para ser agregada al expediente electrónico, los que tendrán iguales condiciones y eficacia jurídica que los presentados en soporte papel. La posibilidad de presentar documentación por vía electrónica no releva el cumplimiento de las formalidades establecidas en los respectivos códigos de procedimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7: La notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será nula, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el/la funcionario/a o empleado/a que la practique. Sin embargo, siempre que resultare de forma indudable que el/la interesado/a ha tenido conocimiento de lo notificado, la notificación surtirá sus efectos desde entonces.

ARTÍCULO 8: Créase el Registro de domicilios electrónicos de la Provincia de Santa Fe, el que estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema establecido por la presente. El Poder Ejecutivo determinará su alcance y funcionamiento. Dichos domicilios serán utilizados para realizar toda clase de notificaciones y demás actos procesales de comunicación a través de medios electrónicos, comprensivos incluso de aquellos que, según la legislación vigente, deban ser diligenciados en el domicilio real del destinatario.

ARTÍCULO 9: De forma

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Que los pilares del presente proyecto de ley son a garantizar la celeridad en cuanto a trámites administrativos, la transparencia, la inclusión, la información y la creación de nuevos canales de diálogo e intercambio.

Que no tenemos dudas que un estado moderno, necesita de diversas herramientas de innovación acordes a los tiempos que estamos transitando.

Que las transformaciones tecnológicas, la afluencia de nuevos actores y de nuevos temas de agenda, como de problemáticas en el espectro social, movilizan cambios al interior de la gestión pública hacia formas más dinámicas de vinculación entre Estado-ciudadanía, que permitan encauzar de modo más ágil y transparente los requerimientos de la sociedad frente a los entes gubernamentales.

Que esta temática se asocia a políticas de modernización del Estado, las cuales se vienen comulgando desde larga data: la modernización del Estado desde los años 80 es un tópico presente en todos los foros y ámbitos de discusión de cualquier signo político y las diversas gestiones, desde el Alfonsinismo hasta la actualidad han llevado adelante múltiples iniciativas (Grandinetti, 2019, p. 163).

Que este es un paso mas para que la provincia de Santa Fe se constituya realmente en un estado innovador, y este acorde a las demandas actuales de la sociedad.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

2023